

CONTRATO SERVICIOS DE SUMINISTRO DE BIENES No. 120 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y PEARSON EDUCACIÓN DE COLOMBIA
S.A.S. NIT. 830007710

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	
RESPONSABLE: POLICARPA MUÑOZ FONSECA	CARGO: DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CONTRATISTA: PEARSON EDUCACIÓN DE COLOMBIA S.A.S	
NIT. 8830007710	
OBJETO: "COMPRA DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO, DESTINADO A LOS ESTUDIANTES COMO APOYO A SU FORMACIÓN ACADÉMICA, DE LA ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES (ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD)"	
VALOR: CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47'417.5000)	
PLAZO DE EJECUCIÓN: TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y APROBACIÓN DE PÓLIZAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD.	
VIGENCIA: 2015 -	
RUBRO: SECCIÓN 021101 FACULTAD DE ESTUDIOS TECNOLOGICOS Y A DISTANCIA, 1.2.2.5 20 ADM IMPRESOS Y PUBLICACIONES CDP N° 1896 DE 2015.	

Entre los suscritos **POLICARPA MUÑOZ FONSECA**, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40'013.376 de Tunja, en su condición de Directora Administrativa y Financiera de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizada por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 074 de 2010, Resolución No. 1525 de 2011, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD por una parte; y por la otra; **PEARSON EDUCACIÓN DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 830007710-4, constituida Mediante Escritura Pública No. 4660, Notaria 6A de Santa fe de Bogotá D.C. del 10 de Agosto de 1995, Inscrita el 17 de Agosto de 1995, Bajo el No. 504766 del Libro IX con el nombre de PRENTICE HALL DE COLOMBIA LTDA; Posteriormente mediante Escritura Publica No. 0767 del 8 de Abril de 1999 de la Notaria 11 de Santa Fe de Bogotá, Inscrita el 13 de Abril de 1999, bajo el No. 675498 del libro IX cambio su nombre por el de PEARSON EDUCACIÓN DE COLOMBIA S.A.S; la Sociedad se encuentra representada legalmente por LILIBET GONZALEZ MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52'498.184 De Bogotá y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES, consignado en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **1)**. Que mediante solicitud de Bienes y Servicios 0768 de fecha cinco (5) de mayo de 2015 se solicita "COMPRA DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO, DESTINADO A LOS ESTUDIANTES COMO APOYO A SU FORMACIÓN ACADÉMICA, DE LA ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES (ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD)". **2)**. Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1896 de fecha Primero (1) Junio de 2015. **3)**. Que se llevó a cabo Contratación Directa debidamente justificada en los estudios previos, ya que por el tipo de contrato, naturaleza y cuantía puede ser adjudicado por dicha modalidad. **4)**. Que la Resolución 1525 de fecha catorce (14) de Marzo de 2011 por medio de la cual se delega la facultad de contratación y de ordenación del Gasto, preceptúa en su artículo primero "Delegar en el Director Administrativo de la Universidad, la facultad de celebrar contratos y ordenación de gasto de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, hasta la cuantía equivalente a doscientos (200) Salarios Mínimos legales Mensuales Vigentes y liquidación de los contratos suscritos, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos en los estatutos de Contratación Administrativa y Presupuestal de la Universidad". **5)**. Que la empresa PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 830007710-4, quien presenta CERTIFICACIÓN DE EXCLUSIVIDAD DE LA CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO PE-047-2015 de fecha Catorce (14) días del mes de Abril de 2015, como PROPIETARIA Y DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO para el territorio Colombiano de las Obras de su Sello Editorial y de los sellos editoriales PRENTICE HALL, ADDISSON WESLEY, PEARSON LONGMAN, PENGUIN READERS, SCOTT FORESMAN, ALLYN & BACON, BENJAMIN CUMMINGS, MODERN CURRICULUM PRESS. Por tal razón se tomará como causal de contratación directa por proveedor exclusivo acatando las directrices expedidas por la oficina jurídica mediante concepto radicado el 16 de Febrero de 2012, bajo el Número Interno 0308/2012, ampliado el 21 del mismo mes y año donde se estipuló respecto a la contratación directa, bajo la causal 6 del Artículo 24. **6)**. Que PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA S.A.S, por ser titular de los Derechos de Autor en calidad de PROPIETARIO y ser proveedor exclusivo en el Territorio Nacional, para el suministro de los textos de su sello editorial, es decir, ostenta la exclusividad de las Obras del Sello EDITORIAL PEARSON según CERTIFICACIÓN DE LA CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO, estaríamos incurso en la causal mencionada, por lo que podrá se considera prudente, conducente y necesario que se contrate directamente con la empresa mencionada. **7)**. Que de conformidad con el estudio de conveniencia y el trámite llevado en esta entidad; se procede a celebrar el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**

CONTRATO SERVICIOS DE SUMINISTRO DE BIENES No. 120 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y PEARSON EDUCACIÓN DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 830007710

OBJETO. El objeto del presente contrato es "COMPRA DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO, DESTINADO A LOS ESTUDIANTES COMO APOYO A SU FORMACIÓN ACADÉMICA, DE LA ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES (ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD)", de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato de conformidad con lo establecido a continuación:

ÍTEM	ISBN	Autor	Título	Copy Righ	Valor Unitario	Cantidad	Valor con Descuento	Valor total
1	9786073208550	AHMED	Administración de la Innovación, 1/ed.	2011	70.000	225	45.500	10' 237.500
2	9788483227435	TIMBERLAKE	Química General Orgánica y Biológica, 10/ed.	2011	163.000	220	105.950	23' 309.000
3	9786073209830	GITMAN	Principios de Administración Financiera, 12/ed.	2012	97.000	220	63.050	13' 871.000
TOTAL								47' 417.500

SEGUNDA. VALOR. El valor del presente contrato es la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47'417.5000)**, que la UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA contra entrega, y recibido a satisfacción por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes, previa facturación con los requisitos legales. **PARÁGRAFO No. 1.** El Contratista deberá entregar las facturas de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, para el pago. **PARÁGRAFO No. 2.** EL contratista AUTORIZA le sea consignado los pagos en el número de cuenta Bancaria que designe en formato separado. **PARÁGRAFO No. 3.** Al momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. **TERCERA. DURACIÓN.** El término de duración del presente contrato, es de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y APROBACIÓN DE PÓLIZAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD.** **CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al siguiente rubro: **SECCIÓN 021101 FACULTAD DE ESTUDIOS TECNOLOGICOS Y A DISTANCIA, 1.2.2.5 20 ADM IMPRESOS Y PUBLICACIONES CDP N° 1896 DE 2015.** **QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo 074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impidan celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **SEXTA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **SÉPTIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obligará a cumplir con las siguientes obligaciones: A). Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. B). Garantizar la calidad de los bienes objeto de la contratación. C). El contratista se obliga a entregar todos y cada uno de los elementos objeto de la presente en la FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA – FESAD - Ó CREAD SEGÚN INDICACIONES DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO. D). Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al

CONTRATO SERVICIOS DE SUMINISTRO DE BIENES No. 120 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y PEARSON EDUCACIÓN DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 830007710

sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). f). Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados en la presente invitación. g). El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de la multas establecidas en la Resolución 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar. **NOVENA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **DÉCIMA SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será el profesor FRANCISCO CASTELLANOS LOPEZ, Funcionario FESAD de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, quien no podrá delegar dicha función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD garantías que amparen: A). **Cumplimiento.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B). **Calidad del Bien suministrado.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que deberá comprender un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción del bien suministrado. Las cuales deben ser aprobadas por la UNIVERSIDAD, para su legalización, y deberán suscribirse dentro de los diez días siguientes al recibo del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, según el procedimiento establecido en la Resolución 3641 del 11 de Julio de 2014 por el cual se establece las causales y cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por la Universidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (LEY 828 DE 2003, LEY 789/2002). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) La propuesta del CONTRATISTA; b). Disponibilidad Presupuestal No. 1896 de 2015 y los demás que se generen durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus

CONTRATO SERVICIOS DE SUMINISTRO DE BIENES No. 120 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y PEARSON EDUCACIÓN DE COLOMBIA
S.A.S. NIT. 830007710

subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: **Para su Legalización: 1.** Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. **Para su ejecución. Requiere 1.** Aprobación de las garantías exigidas. **2.** Suscripción del Acta de Inicio. Para constancia se firma en Tunja a los Cinco (5) días del mes de Junio de 2015.

LA UNIVERSIDAD,

POLICARPA MUÑOZ FONSECA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA UPTC

EL CONTRATISTA

PEARSON EDUCACIÓN DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 830007710-4,
Representante Legal LILIBET GONZALEZ MENDOZA, C.C. No. 52´498.184 De Bogotá

Vº. Bº (DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA)
REVISÓ: FAUSTO CASTELBLANCO/FABIÁN MURILLO
ELABORO: ÁNGELA MANCIPE